



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Martes, 29 de noviembre de 1966

Núm. 272

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su examen, deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.574

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia el Decreto de 21 del actual por el que se actualiza el de 8 de mayo de 1947 regulador del procedimiento para la aplicación del referéndum, se considera necesario llamar la atención sobre los plazos de las operaciones a que dicha consulta popular debe dar lugar, y también sobre la norma que contiene el artículo 5.º del Decreto al principio citado.

I. CALENDARIO DE LAS DIFERENTES OPERACIONES

A) *Publicación y difusión del Decreto.*

a) En el más breve plazo posible a partir del 24 del actual. — Inserción íntegra del Decreto que someta al referéndum el proyecto de Ley Orgánica del Estado en el "Boletín Oficial" de las provincias y en todos los periódicos que se editen en España (artículo segundo, párrafo segundo).

b) Del 24 de noviembre al 14 de diciembre. — 1. Exposición al público del Decreto, fijándolo al efecto en los tablones de edictos de la totalidad de los Ayuntamientos de la Nación (artículo segundo, párrafo segundo).

B) *Instalación de los Colegios electorales.*

a) Del 25 al 29 de noviembre. — Las Juntas municipales del Censo electoral de toda España designarán los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales (artículo sexto).

b) Del 30 de noviembre al 9 de diciembre. — Las Juntas municipales publicarán la relación de los locales señalados en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia (artículo sexto).

C) *Nombramiento de Presidentes y Adjuntos de las secciones del distrito electoral.*

a) Del 25 de noviembre al 4 de diciembre. — Los alcaldes propondrán a las respectivas Juntas municipales del Censo los electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos en cada una de las secciones del distrito electoral (artículo 10).

b) Del 5 al 9 de diciembre. — 1. Las Juntas municipales del Censo designarán los Presidentes, Adjuntos y respectivos suplentes de cada una de las mesas correspondientes a las secciones en que se haya dividido el distrito electoral (artículo 12).

2. Publicación, acto seguido, de las designaciones en el tablón de edictos (artículo 16).

3. Comunicación por oficio a los Presidentes, Adjuntos y suplentes nombrados (artículo 16).

D) *Nombramiento de los Interventores*

a) Del 25 de noviembre al 4 de diciembre. — Los electores que deseen

ejercer el cargo de Interventor lo solicitarán de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral (artículo 10, párrafo segundo).

b) Del 5 al 9 de diciembre. — 1. Las Juntas municipales del Censo electoral designarán los Interventores que hayan de actuar en las Mesas electorales (artículo 12).

2. Se facilitará a los Interventores una credencial de su nombramiento (artículo 16).

E) *Votación y escrutinio.*

Día 14 de diciembre. — a) A las ocho de la mañana. — Constitución de las Mesas (artículo 17).

b) De ocho a nueve. — Examen y declaración de suficiencia, en su caso, de la credencial y documentos acreditativos de la personalidad de los Interventores, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio de los derechos que les confiere su cargo, y extensión y firma del acta de constitución de la Mesa (artículos 17 y 18).

c) A las nueve de la mañana. — Comienzo de la votación (artículos 19 y 21).

d) De nueve a siete de la tarde. — Continuación ininterrumpida de la votación (artículo 19).

e) A las siete de la tarde. — El Presidente dará por terminada la votación (artículo 24).

f) De las siete de la tarde en adelante. — Admisión de los sufragios de los electores presentes; voto de los miembros de la Mesa; escrutinio; anuncio de su resultado; publicación del resultado; redacción y suscripción del acta de la sesión, e inmediato envío a la Junta

municipal del Censo de la documentación relativa a la votación efectuada (artículos 24 al 27).

F) *Escrutinios municipal, provincial y nacional.*

a) Día 16 de diciembre, a las diez de la mañana. — Las Juntas municipales del Censo electoral homologarán los resultados de la votación en cada una de las secciones del distrito o distritos y totalizarán los datos de la circunscripción, consignando todo ello en el acta de la sesión, de la que se remitirá copia certificada a la Junta Provincial del Censo (artículo 28).

b) Día 21 de diciembre, a las diez de la mañana. — La Junta Provincial del Censo conocerá los resultados del referéndum en cada uno de los municipios y los totalizará con relación a la provincia, remitiendo copia certificada del acta de la sesión a la Junta Central del Censo electoral (artículo 29).

c) Día 3 de enero de 1967. — La Junta Central del Censo resumirá con relación a toda España los resultados del referéndum (artículo 30).

G) *Declaración y curso de los resultados del referéndum.*

Día 3 de enero de 1967. — 1. El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en su calidad de Presidente de la Junta Central del Censo electoral, declarará solemnemente ratificado o rechazado el proyecto de Ley sometido a consulta de la Nación (artículo 30, párrafo segundo).

2. Los resultados del referéndum y dicha declaración serán cursados inmediatamente a la Presidencia del Gobierno y a las Cortes Españolas (artículo 30, párrafo tercero).

H) *Impugnaciones.*

a) Día 15 de diciembre. — Presentación, en su caso, del escrito de impugnación de la validez de la votación efectuada en una o varias secciones (artículo 31).

b) Del 15 al 21 de diciembre. — 1. Las Juntas municipales del Censo electoral elevarán con su informe a la Junta Provincial las reclamaciones presentadas (artículo 32).

2. Las Juntas Provinciales examinarán las impugnaciones a medida que las vayan recibiendo, y las estimarán o rechazarán (artículo 33).

c) Día 21 de diciembre. — Publicación de los acuerdos de las Juntas Provinciales del Censo (artículo 33).

d) Día 22 de diciembre. — Plazo para interponer recurso de súplica ante

la Junta Central del Censo electoral contra el acuerdo desestimatorio de la Junta Provincial (artículo 33).

e) Del 22 de diciembre al 3 de enero de 1967. — La Junta Central del Censo electoral examinará, a medida que los vaya recibiendo, los recursos de súplica interpuestos, y los estimará o rechazará (artículo 35).

f) Día 3 de enero de 1967. — Se dará cuenta de los acuerdos de la Junta Central del Censo electoral.

II. CONSTITUCION DE NUEVAS SECCIONES

Para facilitar la participación en la próxima consulta, el párrafo segundo del artículo quinto del referido Decreto dispone que podrán constituirse nuevas secciones en aquellos lugares en que ello sea aconsejable, por razones demográficas, como sucederá, por ejemplo, cuando se trate de pequeños núcleos de población cuyos habitantes deban realizar largos o penosos desplazamientos para emitir el voto.

Con el fin de hacer uso, en tales supuestos, de la posibilidad que el citado precepto establece, será conveniente que los Alcaldes de los municipios a que dicha norma pudiere afectar, inmediatamente se pongan en contacto con las respectivas Juntas municipales del Censo electoral a fin de constituir las secciones que se consideren necesarias.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1966.

El Gobernador civil,
José González-Samá y García

• • •

Núm. 5427

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultados de las elecciones en los pueblos de la provincia

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección de los pueblos de la provincia por las Mesas electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan (art. 45 de la Ley Electoral):

Rectificación

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 268 de fecha 24 de los corrientes se publican los resultados obtenidos por los distintos candidatos en las elecciones por el tercio de cabezas de familia existiendo error, según demostración:

Dice: "Torres de Berrellén. — Sección única: Tomás Gómez Pérez, 43 votos. Pablo Navarro Martínez, 49 votos".

Debe de ser: "Tomás Gómez Pérez, 43 votos (bien). Pablo Navarro Martínez, 13 votos (no 49)".

Lo que se rectifica en dicho "Boletín Oficial" de la provincia.

SECCION TERCERA

Núm. 5535

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SERVICIO DE COOPERACION

Subasta

Esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1966, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de pavimentación en la localidad de Moyuela, e iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio relativo a la subasta de las mismas, por no haberse producido reclamación alguna.

Las condiciones de este anuncio son las siguientes:

Datos técnicos: Pavimentación de las calles Ferial, del Café y Movera, de un longitud de 80, 32 y 40 metros, y anchura de 5, 4'5 y 3 metros, respectivamente, con losas de hormigón en masa de 250 kilogramos de cemento, con un espesor de 20 centímetros.

Exposición de antecedentes: Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Diputación (Negociado de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Presupuesto de contrata: pesetas, 189.828'67.

Tipo de licitación: A la baja de dicho presupuesto.

Fianza provisional: 3.796'57 pesetas
Fianza definitiva: El 4 % de la adjudicación.

Licitadores: Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en

alguno de los casos de excepción señalados por la legislación vigente.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Excm. Diputación (Negociado Central), en los días y horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del último de ellos.

Lugar, día y hora de apertura de plicas: La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos: El plazo máximo para la total ejecución del proyecto será de tres meses.

La forma de verificar el pago, mediante certificaciones de obra, con cargo al presupuesto especial de Cooperación de 1965-66, y a la aportación a abonar por el Ayuntamiento.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1966.
El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D....., con domicilio en....., calle de....., número....., con el documento nacional de identidad número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en el "Boletín Oficial" de..... número....., y de las condiciones que se exigen para la obra de..... en....., se comprometo a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad fijados por el Ministerio de Trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 5.405

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La muy ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 9 de noviembre, por la presente convoca oposición restringida para la provisión de una plaza de sobrestante de las Oficinas Técnicas, incrementada con las vacantes que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la composición del Tribunal, siempre que hayan sido declaradas vacantes por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición restringida, de una plaza de sobrestante de las Oficinas Técnicas, clasificada con el grado 12, sueldo base de pesetas 21.000 y gratificación complementaria de 18.060 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad en la categoría de delineante.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias en las que deberán manifestar que reúnen la condición previa exigida en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 150 en concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la composición del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y Estado y publicada en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el del Estado, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local y el señor Arquitecto Jefe de Urbanismo.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio (Topografía)

Levantamiento de planos expeditivos relativos a edificación, vías públicas y servicios urbanos con instrumentos topográficos elementales. — Plano parcelario de manzanas edificadas. — Repanteo o relleno de alineaciones o rasantes periciales, a través de obstáculos. — Práctica de levantamiento de taquimétricos con curvas de nivel. — Transformación de linderos, deslindes y apeos.

Segundo ejercicio (Ordenación urbana)

Casco urbano y zona de extensión. — Suelo urbano, de reserva urbana y rústica. — Viales, parques y jardines, terrenos de edificación pública y de edificación privada. — Solares. — Polígonos. Concepto de zona. — Manzanas. — Planes generales, parciales y especiales. — Actuaciones aisladas en suelo de reserva urbana. — Características de las zonas del plan general de ordenación urbana de Zaragoza. — Principios básicos de la reparcelación. — Concepto de redes viarias, su diferenciación y esquemas típicos de organización. — Requisitos elementales de trazado de redes de servicios urbanos. — Cálculo de volúmenes edificables. — Formación de estados de valoración por coeficientes. — Técnica de las reparcelaciones.

Tercer ejercicio (Estadística)

Objeto y principios elementales. — Intervalo y frecuencia en las series estadísticas. — Valores medios. — Interpolación. — Formación de tablas, ábacos y gráficos.

Cuarto ejercicio

(Práctica administrativa)

Ordenanzas de exacciones municipales y su aplicación en la competencia de la Dirección de Arquitectura. — Requisitos y documentos de proyectos de planeamiento y de edificación. — Formatos. — Clasificación y archivo.

Séptima. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a

los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la misma para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación para ocupar la vacante, proponiendo al opositor que, superados los ejercicios, haya alcanzado mayor puntuación.

Décimoprimer. El opositor propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten su condición de funcionario en la categoría de delineante; en este caso, certificación expedida por el señor Secretario general de la Corporación.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la certificación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superados los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en primer lugar.

Décimosegunda. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición, o se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle establecido se aplicará lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1966.—
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.536

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10, acordó aprobar la habilitación y suplemento de crédito número 3, por transferencia, dentro del propio presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, por un montante de 8 205 081'28 pesetas, para las distintas atenciones que se detallan en el expediente de su razón.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 682 de dicho texto legal, se expone al público el referido expediente, por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto dicho expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1966.
El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.667

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Régimen interior de la Colegiación, se notifica a don Leandro Novales Segura que si en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente edicto, no ha hecho efectivas las cuotas adeudadas a esta entidad, será dado de baja en el Censo de este Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza, por falta de pago e ignorado paradero.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1966. —
La Junta de Gobierno.

Núm. 5.537

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

El Consejo de Administración de esta Mutualidad, en sesión celebrada el 21 de octubre último, acordó lo siguiente:

1.º Que la recaudación neta por sello mutual que se realiza en cada año se dedique para el siguiente exclusivamente, a poner en vigor las prestaciones correspondientes al artículo 71, sin perjuicio de la cantidad que a estos efectos destine el Consejo.

2.º Que se haga conocer públicamente este acuerdo a todas las Corporaciones y mutualistas, a los efectos consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y mutualistas en general.

Madrid, 15 de noviembre de 1966.
El Director técnico, Manuel Baldasano.

Núm. 5.107

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa: "S. A. Lechera Industrial"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "S. A. Lechera Industrial", de Casetas (Zaragoza), y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "S. A. Lechera Industrial", de Casetas (Zaragoza), y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería, y

Resultando que con fecha 28 de julio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la empresa "S. A. Lechera Industrial", de Casetas (Zaragoza).

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1966.
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en este Convenio regirán y serán de aplicación para la empresa y productores de "S. A. Lechera Industrial", de Casetas (Zaragoza).

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha industria, tanto de carácter fijo como eventual, y que se encuentra actualmente prestando sus servicios en la misma o que ingresaren durante la vigencia del mismo; queda excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vigencia, duración, prórroga y rescisión

Artículo 3.º Entrará en vigor este Convenio desde el momento de su aprobación por el Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo.

Artículo 4.º La duración será de un año, contado desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por años naturales, si por cualquiera de las partes no se hubiera denunciado con tres meses de antelación a la fecha de expiración del plazo convenido o de la correspondiente prórroga.

Artículo 5.º Con independencia de la fecha de entrada en vigor del Convenio se establece que los efectos económicos previstos en el mismo sean desde el 15 de junio de 1966.

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, dentro de los plazos indicados en el artículo 4.º Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado de acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 7.º Fuera de los plazos de denuncia que se establecen en este Convenio, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del mismo mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 8.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el término de las mismas.

Condiciones más beneficiosas y absorción

Artículo 9.º Las condiciones que se establecen en el presente Convenio colectivo sindical se considerarán mínimas y, en su consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa o por contrato individual de trabajo, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

Artículo 10. Quedará sin efecto este Convenio cuando por disposición de obligado cumplimiento se dicten mejoras que superen las establecidas, pudiendo ser absorbidas las que no las superen en la parte que corresponda.

Las condiciones de este Convenio serán absorbidas y compensables con cualquier otra mejora establecida por la empresa y normas de obligado cumplimiento de carácter general o particular que existan en la actualidad, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Jurisdicción e inspección

Artículo 11. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería y los Vocales económicos y sociales que intervinieron en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 12. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 13. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Incumplimiento

Artículo 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará

lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Mejoras establecidas

Artículo 15. Se establece una tabla de salarios iniciales, incrementados por un devengo extrasalarial, para todas las categorías, que se refleja detalladamente en el cuadro figurado como anexo número uno de este Convenio y en la primera columna.

Artículo 16. Sobre la tabla de salarios que figura en la primera columna del anexo a que se refiere el artículo precedente, se establece el devengo extrasalarial, denominado plus de Convenio por asistencia y productividad, en la cuantía que aparece en la columna segunda de las indicadas tablas. Esta retribución extrasalarial será satisfecha por la empresa a sus trabajadores por días efectivamente trabajados y rendimientos correctos.

Artículo 17. Cuando los trabajadores que ostenten cargo sindical tengan que asistir a reuniones reglamentarias convocadas, las ausencias tendrán consideración de días de trabajo y, por lo tanto, los interesados percibirán la retribución extrasalarial.

Artículo 18. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad serán calculadas por una cuantía equivalente a treinta días. Además de las ya reglamentadas, se fija otra gratificación de quince días, con motivo de la celebración del Santo Patrón de Ganadería, y que se hará efectiva el día 25 de abril, para todas las categorías profesionales. Estas gratificaciones serán calculadas tomando como base el salario detallado en la primera columna del anexo número uno.

Artículo 19. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán fijados en tres trienios del 5 por 100 cada uno y quinquenios, sin tope de antigüedad, del 7 por 100 cada uno. La antigüedad se calculará sobre el salario detallado en la primera columna del anexo número uno.

Artículo 20. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21. En caso de enfermedad, a partir del décimo día de baja, sin exceder del tiempo límite previsto para la prestación de larga enfermedad del mutualismo laboral, la

empresa abonará al trabajador en esta situación el 50 por 100 del plus de productividad y le completará el salario de la primera columna que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio.

Artículo 22. En los supuestos de accidente de trabajo, la empresa se obliga a completar a los productores que se encuentren en tal situación, la diferencia existente entre la prestación que perciban por seguridad social y el salario del Convenio que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad temporal.

Artículo 23. La empresa tendrá la facultad de que, por Médicos a su servicio, sea visitado en su domicilio y reconocido el productor en los casos de accidente o enfermedad, cuantas veces se estime necesario. Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de los correspondientes complementos enumerados en los dos artículos anteriores.

Artículo 24. Cuando por circunstancias especiales, dada la materia prima precisa en esta industria, no se haya disfrutado del descanso dominical o día festivo no recuperable, se otorgará, aparte del abono de la festividad del 140 por 100, una prima especial de 25 pesetas, siempre y cuando, de acuerdo con la Reglamentación de Industrias Lácteas, no sea disfrutado el descanso dominical en un día laborable de la semana siguiente.

Artículo 25. En las horas extraordinarias efectuadas con carácter de nocturnidad, o sea comprendidas entre las veintiuna y las seis horas, será ampliado el recargo legal hasta el 100 por 100.

Mejoras de carácter social

Artículo 26. Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo con la legislación vigente en industrias lácteas, con la salvedad de que para el personal obrero y subalterno, a partir de los diez años de antigüedad en la empresa, se aumentarán en un día por cada año de servicio, sin exceder de veinticinco días. El resto del personal las disfrutará de acuerdo con la Reglamentación.

Artículo 27. La empresa amplía a diez días la licencia extraordinaria con retribución para los casos de matrimonio.

Artículo 28. El personal que estuviera en activo al contraer matrimonio

percibirá por este motivo la cantidad de 1.000 pesetas. El personal femenino, percibirá como mínimo la misma cantidad, sin perjuicio de que, si reglamentariamente le correspondiese una cantidad mayor, percibirá asimismo la diferencia. En todos los casos será condición indispensable llevar como mínimo al servicio de la empresa dos años. Igualmente, y en las mismas condiciones señaladas, se establece que con ocasión del nacimiento de cada hijo de los trabajadores o empleados que permanezcan en activo, perciban la cantidad de 500 pesetas.

Artículo 29. En caso de fallecimiento del trabajador o empleado que estuviesen en activo, la empresa abonará a sus familiares la cantidad de 3.000 pesetas, independientemente de la liquidación que le corresponda reglamentariamente y de la subvención de la Mutualidad laboral.

Artículo 30. En caso de alumbramiento de la esposa del productor, la empresa le entregará gratuitamente, durante un período de seis meses, un litro de leche fresca diaria para atender a la manutención del hijo nacido. En el caso de enfermedad grave, que requiera especial convalecencia, igualmente la empresa contribuirá con un litro de leche diario para el convaleciente y durante la duración de ésta.

Artículo 31. En los supuestos casos de alumbramiento de esposa, defunción o enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos del trabajador o empleado, se concederán los días de permiso retribuidos reglamentarios; sin embargo, estos plazos, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrán ser discrecionalmente ampliados a criterio de la dirección de la empresa.

Seguridad social, accidentes y plus familiar

Artículo 32. Las mejoras concedidas no se tendrán en cuenta para la cotización de seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral correspondiente, que se regulará por las bases actuales o las que, con independencia de lo pactado en este Convenio, se aprueben oficialmente en lo sucesivo.

Artículo 33. Continuarán integrando el fondo del plus familiar, la totalidad de los importes que en la actualidad tenía la empresa particularmente gravados para este concepto.

Artículo 34. A efectos del seguro de accidentes de trabajo se tendrán en cuenta todas las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia.

Repercusión en precios

Artículo 35. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta.

Colaboración del personal

Artículo 36. Los trabajadores se comprometen a colaborar firmemente con la empresa en los sistemas de racionalización de trabajo establecidos o que se establezcan en el futuro, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr incremento de la producción.

Artículo 37. En caso de falta de aptitud, atención, puntualidad, interés, espíritu de equipo o cualquiera otra circunstancia análoga, determinante de un rendimiento inferior al debido o de un evidente perjuicio en la calidad de la producción, la empresa estará facultada para reducir e incluso suprimir el plus de productividad establecido y reseñado en la columna segunda del anexo número uno, con carácter individual y temporal, habida cuenta del daño colectivo que tales conductas suponen, oída la Comisión interpretativa y de aplicación del Convenio, ello sin perjuicio de las demás medidas que en caso concreto puedan ser adoptadas y aplicadas de acuerdo con la normativa legal en vigor.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no hubiese pactado en el Convenio y que

afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características desarrolladas en este centro de trabajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Salario base más devengo extrasalarial	Plus de asistencia y productividad	Total	Salario-hora profesional
Mensual				
Jefe de fabricación	5.000	1.950	6.950	39'590
Jefe de segunda	4.200	1.950	6.150	34'540
Encargado	3.700	1.950	5.650	31'380
Oficial de laboratorio	3.700	1.950	5.650	31'380
Oficial primero administrativo	3.300	1.950	5.250	28'855
Oficial segundo administrativo	3.100	1.950	5.050	27'590
Auxiliar administrativo	2.500	1.950	4.450	23'800
Vigilante nocturno	2.600	1.950	4.550	24'430
Auxiliar de laboratorio	2.500	1.950	4.450	23'800
Aspirante administrativo	2.100	300	2.400	14'495
Diario				
Oficial primera	102	60	162	26'710
Oficial segunda	100	60	160	26'335
Oficial tercera	85	60	145	23'510
Especialista de primera	95	60	155	25'395
Especialista de segunda	90	60	150	24'450
Especialista de tercera	85	60	145	23'510
Fogonero	90	60	150	24'450
Peones especializados	80	60	140	22'570
Peones	75	60	135	21'625

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.541

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 124 de 1966, instado por "Hijos de Felipe López García", S. L., representada por el Procurador don Orenco Ortega Frisón, contra don José Gavín Mené, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un mostrador, de unos dos metros y medio de largo, con tablero de mármol, estanterías y el artesonado, todo ello en madera de roble americano y talla, en el establecimiento sito en plaza de Lanuza, número 39, dedicado a la venta de semillas y flores. Tasado en 80.000 pesetas

2: El derecho de traspaso del mencionado local, 60.000 pesetas

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 30 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y obligándose el rematante a contraer el compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5.539

JUZGADO NUM. 3

Subasta

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 400 de 1966, se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por don Hilario Crespo Sanz, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Manuel García (Talleres Dugar), con domicilio en esta ciudad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes embargados, siguientes:

Dos tornos "Geminis", de 1.500 milímetros; valorados en 200.000 pesetas.

Un torno "Osuma", de 1.500 milímetros; valorado en 75.000 pesetas.

Un torno marca "Cumbre", de 750 milímetros; valorado en 40.000 pesetas.

Una sierra mecánica de cinta; valorada en 20.000 pesetas.

Cinco mil kilogramos de hierros y aceros en barras, diferentes tamaños y medidas; valorados en 25.000 pesetas.

Se señala para el acto de la subasta el día 23 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, y cuyo acto se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores, consignarán previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 10 % del valor de los bienes, y presentarán a su vez el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos:

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— El Magistrado Juez, Miguel Español Laplana.— El Secretario judicial, Valentín Sama.

Núm. 5.540

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 317 de 1964 se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de noviembre de 1966.— El señor don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Vehículos y Maquinaria", S. A., representada por el Procurador don José Velasco y defendida por el Letrado don Angel Duque, contra los herederos desconocidos de don Santiago Mayor Graf, declarándose en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados herederos desconocidos de don Santiago Mayor Graf y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Vehículos y Maquinaria", S. A., de la cantidad de 10.384 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes se expide el presente.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones